REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1787

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo (Mínima Cuantía)

DEMANDANTE: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.

DEMANDADO: Hugo Gerardo Nieto Clavijo

RADICADO: 2021-00498-00

La presente demanda descrita en la referencia ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisible teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

1- Debe la parte actora aportar el poder especial con representación personal o reconocimiento de la parte ejecutante conforme lo establecido en el art. 74 del CGP "el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario" o en su defecto, conforme lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento", lo anterior en virtud de la falta de constancia de la remisión del mensaje de datos contentivo del poder por parte del demandante desde su correo electrónico, al correo electrónico del apoderado judicial y de la presentación personal ante notario del aportado.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda conforme las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días, para que proceda a subsanar la falencia anotada, so pena de ser rechazada, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA